

REPUBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA*

La Palma, febrero diez (10) del dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE JOSE DANILO PEÑA
MENDOZA contra ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA.
RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-000095.**

Subsanada la demanda como se ordenó y una vez sometida al examen de rigor, ha encontrado este despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y las exigencias del artículo 401 ibidem. por ser este despacho competente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** presentada por intermedio de apoderado judicial por parte de **JOSE DANILO PPEÑA MENDOZA** contra **ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA**.

SEGUNDO: IMPRIMASELE a la actuación el procedimiento señalado para los PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES, título III, capítulo II, artículo 400 al 405 del Código General del Proceso en armonía con el decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada **ASTRID CONSUELO PEÑA MEDINA** por el término de tres (3) días conforme lo ordena el artículo 402 Ibidem.

CAURTO: Cumplidos los anteriores mandatos, se procederá a llevara cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento conforme al artículo 403 del Código General del Proceso.

64
—

QUINTO: Tener y reconocer a la doctora CONSUELO OLAYA MELO como apoderada del demandante JOSE DANILO PEÑA MENDOZA, para los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez.


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 4 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2022

El Secretario: 
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA